

Decreto N° 478, que aprueba la Decimosexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de octubre de 1970, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central.

(G. O. N° 9210, del 18 de Diciembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 478

VISTA la Décimosexta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 15 de octubre de 1970;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Décimosexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de octubre de 1970, la cual transcrita a la letra dice así:

“DECIMOSEXTA RESOLUCION.— VISTA la comunicación N° 9982, de fecha 6 de octubre de 1970, con la cual el Gerente del Banco Central remite una relación de billetes deteriorados y retirados de circulación de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, en interés de que la Junta Monetaria autorice la incineración de los mismos en virtud de la Ley que rige la materia;

VISTA la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, compete a la Junta Monetaria autorizar las incinera-

ciones de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, las decisiones de la Junta Monetaria en materia de incineración de billetes requieren la aprobación final por decreto del Poder Ejecutivo;

Por tanto, la Junta Monetaria,

R E S U E L V E :

1.—Autorizar, como en efecto autoriza, la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00, y RD\$1.00:

DENOMINACION	CANTIDAD
RD\$50.00	800 billetes
20.00	62,000 billetes
10.00	204,000 billetes
5.00	283,004 billetes
1.00	2,384.079 billetes
TOTAL	2,933.883 billetes

2.—El Gobernador del Banco Central deberá solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por decreto de la presente Resolución”.

Art. 2.—Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951 modificado por la Ley N° 159, de fecha 18 de marzo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER